



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del buen servicio al ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 826 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 13 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 487-2017  
 CUT N° : 196350-2015  
 IMPUGNANTE : Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco  
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Nasca  
 POLÍTICA : Provincia : Nasca  
 Departamento : Ica



## SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH; debido a que en el presente caso, se ha configurado la causal de nulidad de pleno derecho consistente en la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco contra la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 08.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual dispuso lo siguiente:

- Sancionar al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco con una multa equivalente a 2.1 UIT por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco, en un plazo de quince (15) días, realice el sellado definitivo del pozo a tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 498,235 mE-8°359,807 mN restableciendo el terreno a su estado original.



## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco solicita que se declare fundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH.

## 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco indica que presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-1019 en virtud del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, pedido que fue denegado mediante la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH, sin embargo, dicho acto no ha quedado firme pues presentó un recurso de apelación el cual está en trámite, por tanto la resolución de sanción contraviene los principios de legalidad, debido procedimiento e imparcialidad, pues se encuentra en trámite su petitorio de acogimiento de formalización y la entidad estaría determinando que la apelación formulada será confirmada.



#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 15.12.2015, el Director de la Agencia Agraria Nasca, mediante el Oficio Circular N° 028-2015-GORE.ICA.DRDE/DRA, hace de conocimiento a la Administración Local del Agua Grande, que en los sectores denominados Soysonguito, Conventillo y Occangalla, se han construido tres (03) pozos y que estarían afectando a cinco (05) puquios, por lo que solicita la intervención correspondiente.
- 4.2. En fecha 14.12.2015 las autoridades de la Dirección de la Agencia Agraria Nasca y la Administración Local de Agua Grande realizaron una inspección inopinada en el predio del señor Rodolfo Ccarhuas Torobisco ubicado en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, región Ica, en donde constataron que se ha perforado un pozo a tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 498,233 mE y 8'359,810 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo se observó el uso del recurso hídrico. El señor Rodolfo Ccarhuas Torobisco manifestó que el pozo es antiguo y que ha presentado los documentos para acogerse a la formalización del pozo ante la Administración Local de Agua Grande.
- 4.3. En fecha 21.03.2016 se realizó una segunda inspección ocular en el mismo predio del señor Rodolfo Ccarhuas Torobisco donde se constató un pozo a tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 498,235 mE y 8'359,807 mN perforado sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. No se observó el uso del recurso hídrico. El pozo se ubica a una distancia de 180 metros del puquio denominado Soysonguito y a 35 metros del cauce del río Nasca margen izquierdo. El señor Rodolfo Ccarhuas Torobisco indicó que se está acogiendo a la formalización y que el pozo tiene una antigüedad de catorce años.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 026-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, de fecha 19.04.2016, la Administración Local del Agua Grande, como resultado de los hechos verificados en las inspecciones oculares realizadas el 14.12.2015 y 21.03.2016, concluyó que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco ha perforado un pozo a tajo abierto, en las coordenadas UTM (WGS 84) 498,235 mE y 8'359,807 mN sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en el sector Soysonguito, distrito y provincia de Nasca, y departamento de Ica. Asimismo, en el informe se adjuntaron fotografías de los hechos verificados en las referidas inspecciones oculares.

##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Mediante la Notificación N° 098-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G de fecha 27.04.2016, la Administración Local del Agua Grande comunicó al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, al verificarse la perforación de pozo a tajo abierto en las coordenadas UTM (WGS 84) 498,235 mE y 8'359,807 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.6. Con el escrito presentado por el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco de fecha 13.01.2017, realizó su descargo señalando que se acogió a los alcances del D.S. N° 007-2015-MINAGRI solicitando la formalización de la licencia de uso de agua para del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-03-01-1019, el cual le fue denegado mediante la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 12.09.2016, la misma que ha sido apelada, por lo que no tiene la calidad de acto firme, en consecuencia la administración debió reservarse el trámite del presente procedimiento sancionador.
- 4.7. Con el Informe Técnico N° 015-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR de fecha 20.01.2017,



la Administración Local del Agua Grande concluyó que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco ha cometido la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 08.03.2017, notificada el 17.04.17, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco con una multa equivalente a 2.1 UIT por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 227° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco, en un plazo de quince (15) días, realice el sellado definitivo del pozo a tajo abierto, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 498,235 mE -8'359,807 mN restableciendo el terreno a su estado original.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.9. Con el escrito presentado en fecha 03.05.2017, el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

#### Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a los argumentos del recurso de apelación

6.1. El señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco indica que se acogió al procedimiento de formalización bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que en fecha 23.09.2015<sup>2</sup> presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua del pozo con código IRHS-11-03-01-1019, no obstante, el pedido le fue denegado mediante la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH, pero alega que dicho acto no quedó firme pues presentó un recurso de apelación el cual está en trámite, por tanto la resolución de sanción contraviene los principios de legalidad, debido procedimiento e imparcialidad, ya que se



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> El recurrente no menciona la fecha de presentación de la solicitud; sin embargo, dicha información obra en el Expediente con Registro CUT N° 125934-2015, seguido por el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco, sobre la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo a tajo abierto sin código, donde además se menciona que al pozo S/N se le asignó el código IRHS-1019.

encuentra en trámite la solicitud de formalización y la entidad estaría determinando que la apelación formulada será confirmada.

- 6.2. Sobre el particular, este Tribunal señala que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo en su Cuarta Disposición Complementaria Final que: *“Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a su vigencia del presente Decreto Supremo se sujetan a la imposición de sanciones, y adopción y ejecución de medidas complementarias según el acogimiento o denegatoria de la solicitud de formalización o regularización”*.



- 6.3. En ese sentido, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI. Así, en su artículo 8° estableció que: *“A solicitud de parte, los procedimientos en trámite, indistintamente en la instancia en la que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización y se sujetarán a lo resuelto en estos últimos procedimientos”*.

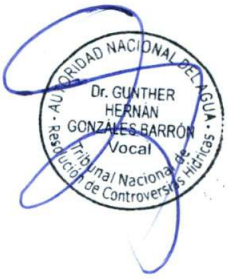
- 6.4. En esa línea, este Tribunal, en la Resolución N° 284-2017-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2017, ha precisado lo siguiente:

*“los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes del 05.06.2015 que no cuentan con un pronunciamiento de la Administración respecto de los cargos imputados, podrían ser suspendidos, siempre que el administrado hubiera manifestado en su solicitud de acogimiento o en un acto posterior, el pedido expreso de suspenderlos. De ser el caso, la imposición de las sanciones, así como la adopción y ejecución de las medidas complementarias en el procedimiento administrativo sancionador suspendido, se condicionarán a lo resuelto en el procedimiento de formalización o regularización respectivo”*.



- 6.5. En el presente caso, el procedimiento administrativo sancionador fue iniciado con fecha 27.04.2016, es decir, luego de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-20015-MINAGRI, por lo que no aplica la regla establecida por este Tribunal en el numeral 6.4, referido a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes del 05.06.2015.

- 6.6. Por consiguiente, corresponde analizar si el órgano instructor estaba facultado para iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador con fecha posterior al Decreto Supremo N° 007-20015-MINAGRI y cuando no estaba archivado el pedido de formalización del recurrente.



Lo expuesto, se ilustra de la siguiente manera:



<p><b>En fecha 23.09.2015</b> El recurrente presentó ante la ALA Grande la solicitud de <b>formalización de licencia de uso de agua</b> para el pozo con código IRHS-11-03-01-1019.</p>	<p><b>En fecha 27.04.2016</b> La ALA Grande notificó el <b>inicio del procedimiento administrativo sancionador</b>, por la perforación del pozo sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.</p>	<p><b>En fecha 12.09.2016</b> Mediante la Resolución Directoral N° 1604-2016-ANA-AAA-CH.CH, la AAA Chaparra-Chincha denegó el acogimiento de formalización. <b>La resolución fue apelada</b> por el recurrente.</p>	<p><b>En fecha 08.03.2017</b> Mediante la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH, la AAA Chaparra-Chincha sancionó con una multa de 2.1 UIT al recurrente.</p>
---	---	---	---



- 6.7. En atención a lo señalado, cabe precisar que la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI fue el sincerar el uso de las aguas superficiales y subterráneas con el objeto de contar con una información completa para la planificación y la gestión de los recursos hídricos. Así en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se menciona que: *“el objetivo principal es mejorar la gestión de los recursos hídricos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, logrando formalizar las actividades económicas a las cuales se destina el uso del agua, contar con información actualizada para la planificación y gestión de los recursos hídricos e implementar, en el futuro, medidas correctivas contra quienes hacen uso del recurso hídrico infringiendo la normatividad de aguas”*.



De manera que, para el cumplimiento de dicho propósito se buscó incentivar a los usuarios de recursos hídricos, en situación irregular, acogerse al procedimiento de formalización o regularización, estableciendo algunos beneficios.

- 6.8. En ese sentido, el numeral 9.4 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que: *“Si el administrado no cumple al vencimiento del plazo con los requisitos dentro los plazos señalados en el numeral 9.1, se procederá al archivamiento de la solicitud. En este supuesto, se procederá a dictar y ejecutar las medidas complementarias en el respectivo procedimiento administrativo sancionador”*.

Por tanto, se desprende que no cabe tramitar un procedimiento administrativo sancionador en tanto no se haya procedido al archivamiento de la solicitud de formalización, pues de lo contrario significaría un castigo a quienes han buscado incorporarse a legalidad.



Teniendo en cuenta ello, en concordancia con lo señalado en el numeral 6.4 de la presente resolución, este Tribunal considera que en caso el administrado no tenga ningún proceso administrativo sancionador iniciado antes del 05.06.2015 y además se haya acogido al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador mientras no se proceda al archivamiento de la solicitud.

- 6.9. En el caso concreto, la solicitud de formalización de licencia de uso de agua fue presentada con fecha 23.09.2015, siendo que el inicio del procedimiento administrativo sancionador es de fecha 27.04.2016 y la resolución de sanción, de fecha 08.03.2017. En consecuencia, se aprecia que la autoridad de primera instancia no cumplió con lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por cuanto inició el presente procedimiento administrativo sancionador e impuso la sanción así como la medida complementaria, cuando no se había ordenado el archivamiento de la solicitud de formalización.



Por consiguiente, este Tribunal advierte que la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH se encuentra incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, siendo que en el presente caso se contraviene lo establecido el numeral 9.4 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; en consecuencia, debe declararse nula.

- 6.10. Teniendo en cuenta lo indicado, y en virtud del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH, y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

- 6.11. En ese sentido, este Tribunal establece que deviene en innecesario pronunciarse sobre los argumentos del recurso de apelación señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

- 6.12. Sin perjuicio de lo expuesto, la Administración Local de Agua Grande en mérito a su facultad de fiscalización, deberá evaluar si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador



contra el señor Rodolfo Emilio Ccarhuas Torobisco por la perforación del pozo, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, teniendo en cuenta lo señalado en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 585-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas;

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 506-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL



  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL